

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad

Recurrente: Jorge Maltos

Expediente: 504/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 504/2015, promovido por Jorge Maltos en contra de la Comisión Estatal de Seguridad, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Comisión Estatal de Seguridad. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00659215, que a la letra dice:

Cuanto se pago de seguro de los vehículos asignados a esta dependencia en los años que van de la presente administración". sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintinueve (29) de septiembre del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta al particular, indicando que lo solicitado no es competencia de la dependencia, en razón de que todo pago referente a seguros de los vehículos se realiza mediante la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. RECURSO. En fecha once (11) de octubre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila, en día inhábil, se considera de fecha doce (12) del mismo mes y año. En dicho medio de impugnación, el particular se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada.

CUARTO. TURNO. El día diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 504/2015, remitiéndolo en fecha veinte (20) de octubre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día veinte (20) de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 504/2015, interpuesto por Jorge Maltos en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción III y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día dos (02) de noviembre del presente año, se envió el oficio número ICAI/2048/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha diez (10) de noviembre del año en curso la Comisión Estatal de Seguridad Pública envió a este Instituto informe justificado respecto al presente recurso de revisión, mediante el cual reitera la respuesta que proporcionó al ciudadano, señalando que no es competente para dar la información que se solicita.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta (30) de septiembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintisiete (27) de octubre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha doce (12) de octubre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó saber: Cuánto se pagó de seguro de los vehículos asignados a la Comisión Estatal de Seguridad en los años que van de la presente administración.

El sujeto obligado informó que lo solicitado no es competencia de la Dependencia, en razón de que todo pago referente a seguros de vehículos, se realiza mediante la Secretaría de Finanzas del Estado. De tal forma procedió a orientar al ciudadano a efecto de que presente la solicitud ante dicho sujeto obligado.

El recurrente se inconformó con la respuesta lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 132. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), es decir al tercer día de haber recibido la solicitud de información, manifestó que no es competente para dar trámite a la misma, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para que realice ante ésta entidad la solicitud correspondiente, cumpliendo así con la obligación de señalar al sujeto obligado competente.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece además lo siguiente:

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;

...

XXV. Programar y operar, los recursos de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;

Por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley de la materia, se considera procedente confirmar

la declaración de incompetencia del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe destacar que en el mismo sentido que el presente medio de impugnación, fue resuelto por el Consejo General de este Instituto, el recurso de revisión número 500/2015, en la Sesión extraordinaria celebrada el día doce (12) de noviembre del año en curso.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

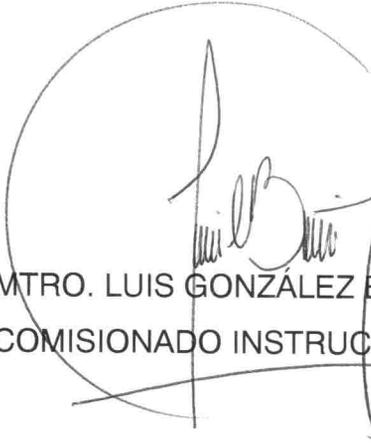
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila,

ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO